



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 18 de abril de 2017

Número 4761-RA5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, presentadas por diputados del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA5

Martes 18 de abril



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio

DIPUTADO FEDERAL

1

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de Abril de 2017.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

06 ABR 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Hora 12:55

DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **modificación al ARTÍCULO 47 Bis. Fracción VIII, ARTÍCULO ÚNICO del Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Aviación Civil en Materia de los Derechos de los Pasajeros de Aerolíneas; que presenta la Comisión de Transportes, para quedar como sigue:**

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:</p> <p>I a VII.</p> <p>VIII. El pasajero podrá solicitar la devolución de su boleto en caso de que decida no efectuar el viaje, siempre y cuando lo comunique al permisionario o concesionario en el lapso de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de la compra del boleto. Pasado este plazo el concesionario o permisionario determinará las condiciones de la cancelación.</p> <p>IX a X. ...</p>	<p>Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. El pasajero podrá solicitar la devolución del importe total de su boleto en caso de que decida no efectuar el viaje, siempre y cuando lo comunique al permisionario o concesionario en el lapso de veinticuatro horas antes del vuelo. Pasado este plazo el concesionario o permisionario determinará las condiciones de la cancelación. También podrá ejercer su derecho de cancelación en caso de demora del vuelo y decida no hacer uso del servicio.</p> <p>IX a X. ...</p>

Margarita
6 Abr 17
12:57

Dip. Juan Romero Tenorio

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México; Edificio B, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 exts. ~~56136~~, 56454

juan.romero@congreso.gob.mx



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

2

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 Abril de 2017.

DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

06 ABR 2017

RECIBIDO
DISTRIBUCIÓN DE SESIONES 721 55

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno se **adicione el Artículo 47 Bis 5; al ARTÍCULO ÚNICO del Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Aviación Civil en Materia de los Derechos de los Pasajeros de Aerolíneas; que presenta la Comisión de Transportes, para quedar como sigue:**

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Sin correlativo	Artículo.- 47 Bis 5. Cuando la demora o cancelación del vuelo sea responsabilidad del concesionario de la administración, operación y explotación del Aeropuerto, se aplicará la compensación o indemnización señalada en esta Ley.

Dip. Juan Romero Tenorio

Elaborado A.
6 Abr 17
12:52



Concepción Villa González

DIPUTADA FEDERAL

MORENA

3

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de abril de 2017.

DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

06 ABR 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Fecha: _____ Hora: 14:31

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva: se modifican los artículos 47 Bis, fracción V en su inciso "a)", fracción VI en su inciso "a)" y párrafo último, fracción VIII y fracción X; así como el artículo 52, párrafo último; y, el artículo 84, párrafo último, del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACION CIVIL EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS PASAJEROS DE AEROLÍNEAS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACION CIVIL EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS PASAJEROS DE AEROLÍNEAS	
Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 47 Bis...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V. En caso de que exista retraso en relación con la hora de salida estipulada en el boleto y la causa sea atribuible al concesionario o permisionario, el pasajero será indemnizado y/o compensado por el proveedor del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:</p> <p>a) Cuando la demora sea superior a una hora e inferior a cuatro, se compensará conforme las políticas de compensación de cada permisionario o concesionario.</p>	<p>Artículo 47 Bis...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V. En caso de que exista retraso en relación con la hora de salida estipulada en el boleto y la causa sea atribuible al concesionario o permisionario, el pasajero será indemnizado y/o compensado por el proveedor del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:</p> <p>a) Cuando la demora sea superior a dos horas e inferior a cuatro, el concesionario o permisionario compensará al pasajero con al menos el veinticinco por ciento de la tarifa total o en su caso la correspondiente al segmento del vuelo donde se presentó la demora.</p>

Edgardo A
6 Abr 17
14:35



Concepción Villa González DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Las políticas de compensación deberán incluir como mínimo, descuentos para vuelos en fecha posterior hacia el destino contratado y/o alimentos y bebidas, de acuerdo a lo establecido por los permisionarios y concesionarios y conforme al principio de competitividad.

...
b)...

VI. En caso de producirse la cancelación del vuelo por responsabilidad atribuible al concesionario o permisionario, éste, a elección del pasajero, deberá:

a) Reintegrarle el precio del boleto o billete de pasaje o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje.

b)..
c)...

En los casos de los incisos a) y c) anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que no será inferior al veinticinco por ciento del precio del boleto o de la parte no realizada del viaje.

VII...

VIII. El pasajero podrá solicitar la devolución de su boleto en caso de que decida no efectuar el viaje, siempre y cuando lo comunique al permisionario o concesionario en el lapso de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de la compra del boleto. Pasado este plazo el concesionario o permisionario determinará las condiciones de la cancelación.

IX...

X. El pasajero tiene derecho a conocer los términos del contrato, así como los derechos de los que goza. Los permisionarios y concesionarios deberán informar al pasajero, al momento de la compra del boleto, acerca de los términos y condiciones del servicio contratado,

Además, las políticas de compensación deberán incluir como mínimo, descuentos para vuelos en fecha posterior hacia el destino contratado y/o alimentos y bebidas, de acuerdo a lo establecido por los permisionarios y concesionarios y conforme al principio de competitividad.

...
b)...

VI. En caso de producirse la cancelación del vuelo por responsabilidad atribuible al concesionario o permisionario, éste, a elección del pasajero, deberá:

a) Reintegrarle el precio **total** del boleto o billete de pasaje o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje.

b)..
c)...

En los casos de los incisos a) y c) anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que no será inferior al **cincuenta** por ciento del precio del boleto o de la parte no realizada del viaje.

VII...

VIII. El pasajero podrá solicitar la devolución de su boleto en caso de que decida no efectuar el viaje, siempre y cuando lo comunique al permisionario o concesionario en el lapso de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de la compra del boleto. Pasado este plazo el concesionario o permisionario determinará las condiciones de la cancelación, **las cuales serán hechas del conocimiento del pasajero por escrito al momento de expedir el boleto y sin que el porcentaje a retener por el permisionario o concesionario sea mayor al veinticinco por ciento.**

IX...

X. El pasajero tiene derecho a conocer los términos del contrato, así como los derechos de los que goza. Los permisionarios y concesionarios deberán **por escrito** informar al pasajero, al momento de la compra del boleto, acerca de los términos y condiciones del servicio contratado, las políticas de compensación e



Concepción Villa González

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>las políticas de compensación, así como los derechos de los pasajeros.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 52...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>En los casos de las fracciones I y III anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que no será inferior al veinticinco por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje. Artículo 53. Los pasajeros no tendrán los derechos a que se</p> <p>Artículo 84. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo comercial, estarán obligados a entregar mensualmente a la Secretaría informes, bitácoras, estadísticas, reportes, índices de reclamaciones y todos aquellos datos que permitan transparentar su funcionamiento. La Secretaría dará seguimiento a la información presentada y la publicará trimestralmente, conforme a la legislación vigente en materia de transparencia y protección de datos personales.</p>	<p>indemnización, así como los derechos de los pasajeros.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 52...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>En los casos de las fracciones I y III anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que no será inferior al cincuenta por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje. Artículo 53. Los pasajeros no tendrán los derechos a que se</p> <p>Artículo 84. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo comercial, estarán obligados a entregar mensualmente a la Secretaría informes, bitácoras, estadísticas; reportes de vuelos demorados y de los cancelados, indicando las causas de los mismos; los índices de reclamaciones y el motivo de las mismas y todos aquellos datos que permitan transparentar su funcionamiento. La Secretaría dará seguimiento a la información presentada y la publicará trimestralmente, conforme a la legislación vigente en materia de transparencia y protección de datos personales.</p>
--	--

Atentamente



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>